

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 031-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2022 00024	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Luis Emilio Rodriguez	Corrige mandamiento de pago	Junio 30/2022
2021-00035	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Ana María Vásquez Campiño y otro	Incorpora respuesta. Corre traslado excepciones	Junio 30/2022
2019-00020	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	José Olivaris Sierra Pérez	Termina Proceso por pago total	Junio 30/2022
2021-00002	Ejecutivo	Cooperativa de Ahorro y crédito Gómez Plata	Sindy Vanesa Diaz Velásquez-otro	Autoriza pago depósito judicial	Junio 30/2022

Fecha de Fijación: julio 01 de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAILER DE JESUS JIMENEZ LOPEZ.
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guadalupe Antioquia, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05315408900120220002400
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO	Luis Emilio Rodriguez Atehortúa
Auto Interlocutorio	Nro. 135
Asunto	Corrige auto mandamiento de pago

Procede el Despacho a corregir el auto Nro. 129 del 24 de junio de 2022 mediante el cual se libró la orden de pago en favor del Banco Agrario de Colombia y en contra del señor. Luis Emilio Rodríguez Atehortúa, de conformidad con lo regulado en el artículo 286 del Código General del proceso.

Para el efecto, se tiene que por error de transcripción en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto que libró la orden de pago se citó como cédula del demandado el número 70.630, cuando en realidad es 70.630.451, razón por la cual y para evitar confusiones, se aclara se la cédula correcta del demandado Luis Emilio Rodríguez Atehortúa es 70.630.451.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guadalupe Antioquia, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05315408900120210003500
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de colombia
DEMANDADO	Ana María Vásquez Campiño y otros
Auto Interlocutorio	Nro. 136
Asunto	Incorpora respuesta demanda

Del escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo propuestas por el curador de los demandados en el presente proceso Ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia, en contra de ANA MARÍA VÁSQUEZ CAMPIÑO y JULIO JAIRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guadalupe Antioquia, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05315408900120190002000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO	José Olivaris Sierra Pérez
Auto Interlocutorio	Nro. 137
Asunto	Termina Proceso por pago

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y sin lugar a costas.

Para resolver, se CONSIDERA

El Artículo 461 del Código General del proceso, señala que:”Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”. Y como se puede evidenciar en este proceso el vocero judicial de esta causa allega solicitud de terminación del proceso.

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, y en particular la facultad especial para recibir del apodearado, y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es declarar la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaria, librense los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor JOSÉ OLIVARIS SIERRA PÉREZ identificado con la cc 8.014.918

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
JUEZ (e)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guadalupe Antioquia, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05315408900120210000200
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA
DEMANDADO	Sindy Vanesa Díaz Velásquez y Luisa Fernanda Cortés Amariles
Auto Interlocutorio	Nro. 138
Asunto	Autoriza entrega títulos judiciales

Por ser procedente, se ordena librar las ordenes de pago para los títulos judiciales que obran en la cuenta judicial de este Despacho para el presente proceso, a nombre de la entidad ejecutante.

Revisado el portal del Banco Agrario de colombiano, se constató que están consignados los siguientes valores:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8303857723	Nombre	COOP DE AHORRO Y CREDITO DE GOMEZ PLA	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413780000006072	1035315683	SINDY VANESA DIAZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 109.023,00
Total Valor						\$ 109.023,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
JUEZ (e)